

GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, SIN PROYECTO.

Manuel Javier Martínez Carrillo (1), Sofía García Martín (2), Daniel Ruiz Gálvez (3), Antonio Espínola Jiménez (4)

1. Universidad de Granada, COAAT de Granada, España 2. COAAT de Granada, España 3. ITSS, Granada, España 4. Universidad Isabel I - La Ciudad Accesible, España.

1. INTRODUCCIÓN

Es habitual que para la tramitación administrativa, bien por la escasa entidad de la intervención, o bien por tratarse de actuaciones urgentes, no sea exigible elaborar un proyecto de obra. No obstante, desde el punto de vista preventivo, las obras sin proyecto deben ser gestionadas siguiendo los mismos criterios preventivos que si se tratase de una obra con proyecto, integrando la prevención de riesgos laborales en todas las fases de la obra y garantizando en todo momento, la seguridad de los trabajadores[1].

Partiendo de la idea fundamental que desde el punto de vista preventivo, distinguir entre obras con o sin proyecto no tiene sentido, en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción no se hace ninguna referencia a "obras sin proyecto"[2], no obstante la Guía Técnica del INSST para la Evaluación y Prevención de Riesgos relativos a las Obras de Construcción, en su primera edición de 2004[3], establecía los diferentes "tipos de obra" en atención a la existencia o no de proyecto incluyendo en estas últimas, las obras de corta duración y escasa importancia tecnológica y económica, inclusión que se corrige con la publicación de la segunda edición de la Guía Técnica para la Evaluación y Prevención de Riesgos relativos a las Obras de Construcción de 2012[4] donde ya no plantea en la clasificación de obras sin proyecto las obras de corta duración, igual planteamiento que se mantiene en la edición de la Guía Técnica de 2019[5].

El hecho que una obra no disponga de proyecto podría dar lugar a entender, equivocadamente, que su peligrosidad es menor a la de las obras en las que existe proyecto y que, por lo tanto, no es necesario analizar de forma específica los riesgos de la misma ni, en consecuencia, planificar la actividad preventiva que se ha de desarrollar[1]. Esta percepción de menor peligro en las obras sin proyecto es de por sí un obstáculo adicional para alcanzar un nivel de protección adecuado durante la ejecución de los trabajos.

2. DESARROLLO / METODOLOGÍA

El objetivo general de esta comunicación se centra en marcar pautas para la gestión preventiva de las obras sin proyecto, identificando las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los agentes intervinientes en el proceso. Realizando un recorrido, siguiendo el flujograma recogido en la "Figura 1", desde la definición de obra de construcción sin proyecto, pasando por los diferentes agentes intervinientes y analizando la gestión documental necesaria para la gestión preventiva de la obra.

Apoyándonos en las infografías "Figura 2" realizadas por el Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada a continuación se dan respuestas concretas a doce cuestiones relacionadas directamente con la gestión preventiva de las obras de construcción sin proyecto.

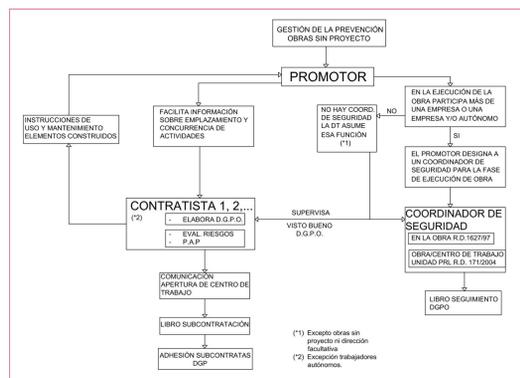


Figura 1. Flujograma "La gestión preventiva en obras sin proyecto".

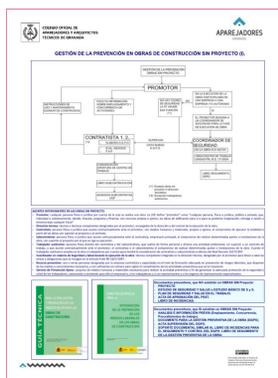


Figura 2. Infografías "Gestión de la prevención en obras de construcción sin proyecto" COAAT. Granada.



3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Desde el punto preventivo las obras sin proyecto, deben ser gestionadas integrando la prevención de riesgos laborales en todas las fases de la obra y garantizando la seguridad de los trabajadores. Respondiendo las siguientes cuestiones, a través del código QR adjunto:

| | | |
|--|--|--|
| 3.1. ¿Qué son obras sin proyecto?. | 3.5. ¿En este tipo de obras sin proyecto, se elaborará por parte del contratista, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo? | 3.9. En este tipo de obras, ¿hay que realizar la comunicación de apertura del centro de trabajo? |
| 3.2. En obras sin proyecto, se redactará el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud, o Estudio Básico de Seguridad y Salud, en su caso? | 3.6. ¿Quién debe aprobar el Documento de Gestión Preventiva de la Obra? | 3.10. ¿Existirá un libro de incidencias para el control y seguimiento de las medidas de prevención y de seguridad establecidas, en las obras sin proyecto? |
| 3.3. Qué obligaciones corresponden al promotor en relación a la designación de la dirección facultativa de la obra? | 3.7. En una obra sin proyecto, donde no sea obligatoria la designación de un CSSE y sin Dirección Facultativa ¿qué obligaciones documentales tendrá la empresa contratista, en materia preventiva? | 3.11. En este tipo de obras, ¿se dispondrá de un libro de subcontratación actualizado por cada contratista? |
| 3.4. ¿En qué casos el promotor de la obra asumirá las obligaciones de promotor-contratista? | 3.8. En el caso de la ejecución de la obra con trabajadores autónomos ¿Tienen éstos, las mismas obligaciones que las empresas? | 3.12. ¿En este tipo de obras sin proyecto, existirá la figura del recurso preventivo? |



4. CONCLUSIONES

- Que una obra de construcción no disponga de proyecto, no significa que sea menos peligrosa para los trabajadores, por lo que, en cualquier caso, es necesario tener en cuenta las obligaciones de todos los agentes intervinientes para integrar la prevención de riesgos laborales en las distintas fases de la obra.
- En las obras sin proyecto de ejecución, no se redactará ni Estudio de Seguridad y Salud ni en su caso Estudio Básico de Seguridad y Salud, y tampoco se elaborará en consecuencia el correspondiente Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. En ausencia de estos documentos básicos para la gestión preventiva de la obra, la planificación, organización, coordinación y control de los procedimientos de trabajo se recogerán en un Documento de Gestión Preventiva de la Obra, que será elaborado por el contratista de la obra con el asesoramiento y apoyo técnico de su Servicio de Prevención, y en cooperación con las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos, a partir de la evaluación de los riesgos laborales existentes o previstos.
- Desde el punto de vista preventivo distinguir entre obras con proyecto y obras sin proyecto, no tiene sentido.

5. BIBLIOGRAFÍA

[1] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. INSST. "Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción". Madrid 2014.

[2] Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997. Texto consolidado al 23/03/2010).

[3] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. INSST. "Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción". Madrid 2004.

[4] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. INSST. "Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción". Madrid 2012.

[5] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. INSST.O.A.,M.P. "Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción". Madrid 2019.

[6] Ley de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. Texto consolidado al 15/07/2015).

[7] Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE núm. 74 de 28 de marzo de 2006. Texto consolidado al 27/03/2006).

[8] Ayuntamiento de Granada. "Ordenanza reguladora del régimen de autorizaciones urbanísticas y actividades del Ayuntamiento de Granada". Granada 2018. (BOP de Granada nº 100 de 28/05/2018).

[9] Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE núm.236, de 2 de octubre de 2015. Texto consolidado al 10 de julio de 2021).

[10] Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. (BOE núm. 303, de 20 de diciembre de 2021).

[11] Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre de 1995. Texto consolidado al 29/12/2014).

[12] Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. (BOE núm. 27 de 31 de enero de 2004).

[13] Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE núm. 250, de 19 de octubre de 2006. Texto consolidado al 30/12/2021).